

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 23 de abril de 2024

Honorables Diputados

SESIÓN PLENARIA

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza No. 004 DE 2024 “POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según ratificación emanada de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

Que el Contralor General del Departamento del Cesar, mediante el presente Proyecto de Ordenanza, requiere la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para fijar el incremento salarial de los funcionarios de la Contraloría para la vigencia fiscal 2024.

Que la Constitución Política de Colombia en su inciso 3 del artículo 272, establece: *Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.* Así mismo, el artículo 3 de la ley 330 de 1996 reglamenta la anterior norma, estableciendo que es atribución de la Asamblea Departamental, en relación con la respectiva Contraloría, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor.

Que el Decreto No.0293 del 05 de marzo del 2024, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictaron disposiciones en materia prestacional.

El artículo primero del Decreto en mención establece el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes respectivamente.

El salario mensual de los Contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o alcalde.

El incremento salarial se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta que ningún empleado adscrito a la planta de personal de la Contraloría General

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

del Departamento de Cesar, supere el límite máximo salarial establecido en el Decreto Nacional No.0293 del 05 de marzo del 2024.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el decreto Nacional se ajustan en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

II- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2024 así:

NIVEL DIRECTIVO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$19.419.825
035	01	1	\$10.902.675
073	01	1	\$10.902.675
009	01	2	\$7.268.450
006	01	1	\$7.268.450
NIVEL ASESOR-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
015	01	3	\$7.268.450
NIVEL PROFESIONAL	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
222	03	3	\$5.572.478
219	02	3	\$5.209.055
219	01	8	\$4.732.529
NIVEL TECNICO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
357	08	3	\$4.183.332
NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
407	06	9	\$4.141.823

ARTICULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

ARTICULO TERCERO: La remuneración mensual del cargo de Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto salarial 0293 del 05 de marzo de 2024 expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Incrementétese la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 10,88%, a partir del primero de enero de 2024.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ARTÍCULO QUINTO: El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- ✚ El inciso 3 del artículo 272, establece: "Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Así mismo el artículo 3 de la ley 330 de 1996 reglamenta la anterior norma, estableciendo que es atribución de la Asamblea Departamental, en relación con la respectiva Contraloría, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor.
- ✚ La Constitución Política de Colombia en su numeral 19 del artículo 150 indica; es facultad del Congreso de la República expedir las leyes marco, a las cuales debe sujetarse el Gobierno, y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos, en esa competencia concurrente, se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales, y en el artículo 12 parágrafo único, establece que el Gobierno señalara el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional.
- ✚ El artículo 66 de la Ley 42 de 1993, en desarrollo del artículo 272 de la Constitución Política, las asambleas y concejos distritales y municipales deberá dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa, y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas.
- ✚ La ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra "salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del Salario del Gobernador.
- ✚ Que el Decreto Nacional No.0293 del 05 de marzo del 2024, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictaron disposiciones en materia prestacional.

IV- CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; además de ceñirse a lo establecido en el Decreto No. 0293 del 05 de marzo del 2024, expedido por el Gobierno Nacional.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa del contralor departamental, solicito a los Honorables Diputados en sesión plenaria, la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en Ordenanza del Departamento del Cesar.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M.R.B.', written over the printed name.

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Diputado Ponente